

redactado por el Ingeniero Agrónomo adscrito al Servicio de Vías Pecuarias don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vía pecuaria afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Desestimar la reclamación del Ayuntamiento de Terroso en orden a la clasificación objeto de la segunda exposición pública.

Tercero. Firme la presente clasificación deberá procederse al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria en ella contenida.

Cuarto. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.
Ilmo Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de septiembre de 1967 sobre concesión a la firma «Miguel Gil, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra acrílica peinada «Orlón» por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir de punto exteriores de fibra acrílica «Orlón».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miguel Gil, S. A.», de Tarrasa (Barcelona), solicitando la importación con franquicia arancelaria de fibra acrílica peinada «Orlón», como reposición por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir de punto exteriores de fibra acrílica «Orlón»,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Miguel Gil, S. A.», con domicilio en Manso Adey, 61-65, Tarrasa (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de fibra acrílica peinada «Orlón», como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de prendas de vestir de punto exteriores de fibra acrílica «Orlón».

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de prendas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento veintiocho kilogramos con quinientos setenta gramos de fibra acrílica peinada «Orlón».

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 11,32 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 10,85 por 100 de la materia prima importada que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A, conforme a las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de marzo de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 21 de septiembre de 1967 sobre concesión a «Berenguer Hermanos, S. L.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de primeras materias por exportaciones previamente realizadas de muñecas y sus envases plásticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Berenguer Hermanos, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta presión, polietileno antichoque, cloruro de polivinilo, monofilamento de resina poliamida nylon y acetato de celulosa como reposición por exportaciones previamente realizadas de muñecas y sus envases plásticos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Berenguer Hermanos, Sociedad Limitada», con domicilio en Onil (Alicante), calle José Antonio, 78, la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta presión, polietileno antichoque, cloruro de polivinilo, monofilamento de resina poliamida nylon y acetato de celulosa, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de muñecas y sus envases plásticos.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de muñecas tipo «Candelita» exportados podrán importarse con franquicia arancelaria: quince kilogramos novecientos gramos de poliestireno antichoque, sesenta y ocho kilogramos ciento ochenta gramos de cloruro de polivinilo PVC, seis kilogramos ochocientos diez gramos de monofilamento resina nylon y nueve kilogramos de acetato de celulosa.

Por cada cien kilogramos de muñecas tipo «B Luni», podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y cuatro kilogramos quinientos diez gramos de polietileno, veinticuatro kilogramos ciento noventa gramos de cloruro de polivinilo, once kilogramos doscientos noventa gramos de monofilamento resina nylon.

Por cada cien kilogramos de muñecas tipo «C Plumita» exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria cuarenta y un kilogramos trescientos ochenta gramos de polietileno, veintiséis kilogramos quinientos ochenta gramos de poliestireno antichoque, diez kilogramos trescientos cuarenta gramos de cloruro de polivinilo, diez kilogramos trescientos cuarenta gramos de monofilamento resina nylon y diez kilogramos trescientos cuarenta gramos de acetato de celulosa.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 3 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida aplicable, conforme a las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene rela-